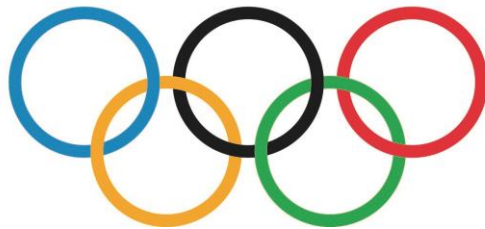


COMITÉ OLÍMPICO DE
PUERTO RICO



REGLAMENTO DE DELEGACIONES

COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO
Reglamento de Disciplina de Delegaciones

CONTENIDO

Preámbulo.....	4
Propósito.....	4
Capítulo I - Base Legal	4
Capítulo II – Definiciones	4
Capítulo III - De las Delegaciones.....	6
Artículo 301: Marco de Referencia	6
Artículo 302: Composición de la Delegación	7
Artículo 303: Responsabilidades de los integrantes.....	7
Artículo 304: Orden Jerárquico.....	7
Artículo 305: Jefe de Misión	7
Artículo 306: Funciones del Jefe de Misión	8
Artículo 307: Poderes del Jefe de Misión	9
Artículo 308: Funciones del Sub-Jefe de Misión.....	9
Artículo 309: Director del DAR.....	9
Artículo 310: Jefe Médico	10
Artículo 311: Delegados deportivos.....	10
Artículo 312: Otros Oficiales	11
Artículo 313: Participación de Atletas.....	12
Artículo 314: Obligaciones de los Atletas	12
Artículo 315: Alojamiento	12
Artículo 316: Vestimenta	13
Artículo 317: Disposiciones Generales.....	14
Artículo 318: Disposiciones Médicas	15
Capítulo IV – Causas para el Procedimiento Disciplinario	16
Artículo 401: Causas.....	16

Capítulo V – Del Procedimiento Disciplinario	17
Artículo 501: Jurisdicción	17
Artículo 502: Modos de Iniciar el Proceso	18
Artículo 503: Notificaciones.....	18
Artículo 504: Vista.....	18
Artículo 505: Apelación.....	19
Capítulo VI – Sanciones.....	19
Artículo 602: Sanciones.....	19
Artículo 602: Efectos de la Sanción.....	19
Capítulo VII – Interpretación.....	19
Artículo 701: Interpretación	19
Capítulo VIII – Vigencia	20
Artículo 801: Vigencia	20
Certificación	20

PREÁMBULO

El Comité Olímpico de Puerto Rico tiene el deber de desarrollar, promover y velar por el desarrollo y por la protección del Movimiento Olímpico y del deporte en general. En virtud de este deber indelegable, es el responsable único de la participación de la Delegación Deportiva del Pueblo de Puerto Rico en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe y en cualquier otra competencia multideportiva regional, continental y mundial organizada por el Comité Olímpico de Puerto Rico.

Es el propósito del Comité Olímpico de Puerto Rico, que cada integrante de la Delegación Deportiva del Pueblo de Puerto Rico respete y observe las normas y principios establecidos por el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico de Puerto Rico y cada Federación Nacional e Internacional, y que la representación que ostentan la desempeñen con orgullo patriótico, dignidad humana, y el máximo esfuerzo deportivo.

Se establece como política pública del Comité Olímpico de Puerto Rico, el velar porque nuestra Delegación incluya los representantes más destacados y cualificados en cada deporte, prueba y disciplina.

PROPÓSITO

El presente Reglamento tiene como propósito establecer la política y las normas a seguir por todos los miembros de la Delegación Puertorriqueña, a partir del momento en que se adquiere la condición de nominado oficial o seleccionado nacional, durante el desarrollo de los Juegos Deportivos del ciclo olímpico, hasta su regreso al país o lugar de residencia.

CAPÍTULO I - BASE LEGAL

Este Reglamento está basado en la autoridad que emana del Capítulo IV de la Carta Olímpica y del Artículo 501 de la Constitución del Comité Olímpico de Puerto Rico.

CAPÍTULO II - DEFINICIONES

Los siguientes términos, frases y siglas tendrán los significados que se indican a continuación, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en este Reglamento.

- A. Atleta: persona que practica un deporte de alto rendimiento y que ha sido seleccionado para representar a Puerto Rico en una Delegación del Comité Olímpico de Puerto Rico.
- B. Comité: Comité Olímpico de Puerto Rico o COPUR.
- C. Comité Organizador: El organismo del país sede de la competencia a quien se le haya encomendado la organización de unos juegos.

- D. COI: Comité Olímpico Internacional.
- E. CON: Comités Olímpicos Nacionales.
- F. FI: Federación Internacional
- G. Delegación: Incluye a todos los atletas participantes de las distintas pruebas, oficiales y cualquier otra persona a quien el Comité Olímpico de Puerto Rico haya avalado como miembro de la Delegación.
- H. Delegado por Deporte- Por designación de la Federación es el responsable del deporte que representa y está bajo la jurisdicción del Jefe de Misión.
- I. Departamento de Alto Rendimiento (DAR): Es el instrumento operacional del Comité Olímpico de Puerto Rico en la promoción y el desarrollo del deporte de alto rendimiento.
- J. Director del DAR: La persona designada por el Presidente del Comité para actuar como autoridad técnica de la delegación.
- K. El Ejecutivo: Es el organismo administrativo del Comité Olímpico de Puerto Rico, así denominado en el Artículo 303 de la Constitución del Comité Olímpico de Puerto Rico.
- L. Hostigamiento Sexual: Acercamiento no deseado, no recíproco, incómodo, que le hace sentir humillado/a y evidencia el poder que tiene el acosador contra su víctima. Es un acto unilateral de coerción. Es, entre otras cosas, abrazos, gestos, masajes, besos, toques y miradas no deseadas. También se manifiesta con actitudes, expresiones indeseadas y de menosprecio al género o denigrante hacia la preferencia sexual de alguien.
- M. Jefe Médico: La persona designada por el Presidente del Comité para actuar como autoridad máxima en asuntos médicos de la delegación.
- N. Jefe de Misión: La persona designada por el Presidente del Comité para actuar como autoridad máxima de la delegación.
- O. Miembros: Se refiere a las personas naturales o jurídicas que componen el Comité Olímpico de Puerto Rico, según se disponen en el artículo 201 del Capítulo II de la Constitución del Comité Olímpico de Puerto Rico.
- P. Misión: Será la estructura administrativa del Comité Olímpico de Puerto Rico, que es el enlace primario con los Comités Organizadores de cada evento deportivo. Será responsable de las acreditaciones, inscripciones, vestimenta, transportación, designación de oficiales administrativos, disciplina, entre otras funciones administrativas.
- Q. Oficiales: Todos los integrantes de la delegación que cumplan una función que no sea la de atleta (Jefe de Misión, Sub Jefe de Misión, Director del DAR, Jefe Médico, delegados deportivos,

dirigentes, entrenadores, asistentes, preparadores físicos, encargados de propiedad, terapeutas, mecánicos, caballerangos, personal médico, personal administrativo y de apoyo, periodistas, entre otros) y que hayan sido certificados por el COPUR para su función durante los Juegos.

- R. Pleno: El órgano supremo del Comité Olímpico de Puerto Rico.
- S. Presidente: Presidente del Comité Olímpico de Puerto Rico.
- T. Sub-Jefe de Misión: La persona designada por el Presidente del Comité para apoyar las gestiones del Jefe de Misión.

Para facilitar la lectura de este reglamento y evitar la constante repetición de la mención de los géneros, debe entenderse que el empleo del género masculino con referencia a toda persona física (por ejemplo, en sustantivos como presidente, vicepresidente, director, miembro, vocal, dirigente, personal oficial, jefe de misión, participante, atleta, atleta, juez, árbitro, miembro de un jurado, agregado, candidato, personal y en pronombres como él o ellos) abarca también implícitamente el género femenino, salvo disposición específica contraria. Este estilo de redacción no pretende, ni implica, la supremacía de un género sobre otro.

CAPÍTULO III - DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 301: MARCO DE REFERENCIA

Conforme lo establece la Carta Olímpica, los Comités Olímpicos Nacionales (CON) están a cargo de constituir, organizar y dirigir sus respectivas Delegaciones en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multideportivas regionales, continentales mundiales patrocinadas por el COI. El CON es el único responsable de decidir la inscripción de los atletas propuestos por las respectivas federaciones nacionales. Al decidir los integrantes de la Delegación, el criterio no sólo deberá basarse en las actuaciones deportivas de un atleta, sino igualmente en su aptitud para servir de ejemplo a la juventud deportiva del país que representan.

El COPUR debe asegurarse de que las inscripciones propuestas por las federaciones nacionales sean conformes en todos los aspectos con la Carta Olímpica, exigiendo que los atletas y oficiales entiendan que deben respetar la Carta Olímpica y los reglamentos de la FI correspondiente, comprometiéndose en concreto a:

- Respetar la integridad física y moral, así como, la dignidad de todos los participantes;
- Respetar el espíritu de deportividad y de la no violencia y comportarse en consecuencia en el campo de juego;
- Abstenerse de emplear sustancias y procedimientos prohibidos respetando el Código Mundial Antidopaje;

- Respetar el Código del Movimiento Olímpico sobre Prevención de Manipulación de Competiciones;
- Cumplir disposiciones relativas a la publicidad y propaganda comercial, así como, el uso de la imagen.

ARTICULO 302: COMPOSICIÓN DE LA DELEGACIÓN

La Delegación estará compuesta por atletas previamente clasificados y aprobados por su federación respectiva, recomendados por el DAR, y finalmente certificados por el Ejecutivo; y por oficiales que acompañarán a los atletas para apoyarlos en su proceso previo, durante y después de finalizada su competición.

ARTICULO 303: RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES

Los integrantes de la Delegación (atletas y oficiales), de acuerdo con las funciones que se señalan en este documento, serán absolutamente responsables del estricto cumplimiento del presente Reglamento, así como también del acatamiento a las disposiciones que dictarán las autoridades deportivas internacionales, y el Comité Organizador para garantizar la disciplina interna en la Villa y en todos los escenarios deportivos donde se realicen los Juegos.

ARTICULO 304: ORDEN JERÁRQUICO

Se establece el siguiente orden jerárquico para las Delegaciones del Comité Olímpico de Puerto Rico a competencias internacionales:

1. Presidente del Comité Olímpico de Puerto Rico
2. Jefe de Misión
3. Sub-Jefe de Misión
4. Director del DAR
5. Jefe Médico
6. Delegado por Deporte
7. Atletas y oficiales

ARTICULO 305: JEFE DE MISIÓN

El Jefe de Misión es el responsable del comportamiento de todos los miembros de la Delegación desde el momento en que ingresa en un poblado olímpico, villa u hotel donde sean ubicados, desde que comienza el viaje hacia el país de la competencia, cual ocurra primero, hasta que concluyan los Juegos o se arribe a Puerto Rico, cual ocurra último.

En cumplimiento de su responsabilidad como representante oficial de la Delegación, el Jefe de Misión debe seguir las directrices de la Carta Olímpica, de los Reglamentos del Comité Organizador, de los Organismos Regionales, de las Federaciones Internacionales y del COPUR.

El Jefe de Misión contará con un equipo de apoyo el cual estará en función del tamaño de la Delegación, de acuerdo a lo estipulado por el organismo organizador de la competencia.

ARTICULO 306: FUNCIONES DEL JEFE DE MISIÓN

El Jefe de Misión será el enlace primario con el Comité Organizador, establecerá o coordinará los horarios de prácticas, de ingerir alimentos, de retirarse a dormir, de atención médica, de traslado a prácticas y competencias, así como del transporte hacia y desde el país sede de la competencia.

Podrá asignar un Oficial del día, y tomar las medidas administrativas y disciplinarias que faciliten la mejor actuación de los atletas y que aseguren el buen comportamiento de toda la delegación. En el desempeño de sus funciones, contará con la colaboración del personal de apoyo que designe, así como de los miembros del Ejecutivo y demás oficiales de la delegación. Entre sus funciones específicas están las de:

1. Presidir y dirigir la Delegación desde su partida hasta su retorno al país.
2. Representar a la Delegación en los actos oficiales.
3. Autorizar diariamente los pases de visitas y prensa para el ingreso a la Villa.
4. Asistir diariamente a las reuniones de Jefes de Misión convocadas por el Comité Organizador.
5. Convocar las reuniones diarias con los Delegados deportivos, Director del DAR y Jefe Médico para la coordinación de los trabajos de la Delegación.
6. Coordinar con el Presidente y Secretario General del COPUR, a fin elaborar un programa de protocolo, para atender a las autoridades nacionales asistentes a los Juegos, desde que arriban hasta su regreso al país.
7. Elaborar dentro de los treinta (30) días de finalizado el evento, un informe detallado que contemple los aspectos administrativos, económicos y disciplinarios con la asesoría del Director del DAR, Jefe Médico, y los Delegados deportivos.
8. Asumir la responsabilidad de la Delegación, incluyendo el aspecto disciplinario para lo cual contará con la colaboración de los Delegados deportivos.
9. Establecer los horarios de distribución para las comidas, entrenamientos, traslados, salidas, permisos especiales, etc., de los integrantes de la Delegación alojados en la Villa.
10. Establecer y velar por el cumplimiento por los integrantes de las disposiciones referentes al uso de uniformes e insignias y a la asistencia de Actos Oficiales durante los Juegos.
11. Organizar el Desfile de la Delegación.
12. Asignar y administrar el alojamiento para cada uno de sus integrantes, en función de las características propias de cada deporte.
13. Organizar el transporte de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Organizador.

14. Organizar el arribo y la salida de las Delegaciones desde los aeropuertos respectivos, incluyendo el transporte respectivo y los aspectos oficiales de inscripciones y acreditaciones.
15. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas establecidas dentro de la Villa por el Comité Organizador.
16. Inspeccionar diariamente las facilidades asignadas a la Delegación, asesorado por el Jefe Médico de la Delegación.
17. Asistir al seminario para Jefes de Misión que programe el Comité Organizador.

ARTICULO 307: PODERES DEL JEFE DE MISIÓN

El Jefe de Misión tendrá la responsabilidad primaria de la Delegación y con el descargo de sus responsabilidades tendrá plenos poderes para tomar cualquier decisión necesaria para mantener, fortalecer o mejorar la actuación de la delegación.

ARTICULO 308: FUNCIONES DEL SUB-JEFE DE MISION

El Sub-Jefe de Misión tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las tareas que le encomienda el Jefe de Misión destinadas a asegurar la buena marcha deportiva y administrativa de la Delegación, así como, sugerir medidas correctivas.
2. Sustituir en su ausencia al Jefe de Misión.

ARTICULO 309: DIRECTOR DEL DAR

El Director del DAR tendrá la responsabilidad de velar por todos los asuntos técnicos deportivos de la Delegación. Entre sus funciones están las siguientes:

1. Asesorar técnicamente y apoyar en la ejecución de las tareas al Jefe de Misión.
2. Elaborar un Informe Técnico sobre los resultados de la participación nacional en los Juegos.
3. Controlar y cuidar que se encuentre expedita toda la documentación técnica de la Delegación, en coordinación con los Delegados deportivos.
4. Preparar y someter a consideración del Jefe de Misión el programa diario.
5. Supervisar la ejecución de las actividades diarias.
6. Asistir al seminario para Jefes de Misión que programe el Comité Organizador o en su defecto realizar una visita previa al lugar de competencias, a fin de viabilizar la información técnica a las federaciones participantes.
7. Organizar y ejecutar el proceso de evaluación de la participación nacional.
8. Informar diariamente al Jefe de Misión los resultados técnicos que se obtengan en las competencias, equipos y atletas.

ARTÍCULO 310: JEFE MÉDICO

El Jefe Médico tendrá la responsabilidad de velar por todos los asuntos médicos de la Delegación. Tendrá a su cargo un grupo de médicos y personal paramédico no vinculados directamente a un deporte. Entre sus funciones están las siguientes:

1. Elaborar el programa de trabajo del equipo médico.
2. Asumir la responsabilidad del control médico de los atletas, previo a los juegos colaborando en la designación del perfil del equipo médico.
3. Coordinar diariamente con el Jefe de Misión y con los Delegados deportivos, las medidas necesarias para lograr el mejor desempeño de sus funciones.
4. Determinar la disponibilidad física de participación de un atleta sufra la lesión, enfermedad, indisposición, u otra condición sujeta a intervención médica.
5. Supervisar diariamente todos los aspectos relacionados con los estados sanitarios de los locales, comidas, bebidas, etc.
6. Establecer calendario y asignación de personal para que los diferentes deportes dispongan de primeros auxilios médicos en los diversos escenarios donde se desarrollan.
7. Coordinar los servicios médicos que proporciona la villa, así como las ambulancias y otros, a fin de prestar adecuada atención a los miembros de la delegación.
8. Conocer y estar oportunamente informado de las actividades que realiza el personal médico a sus órdenes e informar de lo que ocurre al Jefe de Misión.
9. Elevar diariamente un informe médico sobre las atenciones realizadas y los problemas de su competencia.
10. Establecer el itinerario de asistencia médica diaria y determinar el médico de turno para cada noche, el mismo que será difundido en el programa diario.
11. Recomendar las medidas convenientes a fin de garantizar las mejores condiciones de salud y estado físico de los integrantes de la delegación.
12. Mantener a su cargo las medicinas, inventariándolas debidamente.

ARTÍCULO 311: DELEGADO DEPORTIVO

Cada Federación que cuente con atletas para las pruebas y disciplinas de los Juegos nombrará un Delegado deportivo, quien será responsable ante el Jefe de Misión de la conducta en y fuera de la competencia de los atletas y oficiales que representen a su Federación.

El Delegado deportivo es el responsable del deporte que representa y está bajo la jurisdicción del Jefe de Misión. En caso de enfermedad o ausencia obligada, será reemplazado por quien corresponda en orden

jerárquico. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- 1.** Le corresponde informar al Jefe de Misión y al Director del DAR sobre la actuación de sus atletas y entrenadores, así como, también sobre los actos de indisciplina de los atletas.
- 2.** Asistir a las reuniones preparatorias y al Congreso del deporte correspondiente, a fin de velar los intereses deportivos de la Delegación y de sus atletas. Asimismo, deberá asistir a las reuniones administrativas y/o técnicas diarias convocadas por el Jefe de Misión en la Villa.
- 3.** Inmediatamente después de arribar a la ciudad sede, deberá formalizar las inscripciones de sus atletas en las diferentes modalidades e informar los horarios de competencias y transporte requerido.
- 4.** Coordinar todas las materias administrativas y técnicas que guarden relación con la participación de su disciplina deportiva, como transporte, alimentación en lugares de competencia, etc.
- 5.** Efectuar ante las autoridades que correspondan los reclamos que fueran necesarios de conformidad con la regla de su deporte, dando cuenta inmediata de ellas al Jefe de Misión y al Director del DAR.
- 6.** Podrán establecer una reclamación técnica o una protesta en caso de una competencia o partido pero no podrán formalizar, perfeccionar o continuar con dicha reclamación si no obtienen el visto bueno del Jefe de Misión.
- 7.** Bajo ninguna circunstancia, podrá retirar de competencia a un equipo o atleta sin la aprobación del Jefe de Misión.
- 8.** Asegurará para sus atletas, los campos o escenarios deportivos para sus entrenamientos o prácticas y garantizará la oportuna presentación de los atletas en las pruebas o competencias en las que se encuentran inscritos.
- 9.** Coordinar e informar diariamente al Jefe de Misión, Jefe Médico y al Director de DAR sobre el estado de salud de sus atletas y de las necesidades médicas.
- 10.** Ejercer autoridad sobre todos los atletas y oficiales de la Delegación en materia de su disciplina deportiva.
- 11.** Ofrecer sugerencias al Jefe de Misión y al Director de DAR a fin de mejorar la estadía de la Delegación en la villa.
- 12.** Recibir y entregar de conformidad con el inventario, el mobiliario entregado por el Comité Organizador durante la permanencia en la Villa.
- 13.** Recibir y distribuir la implementación a los atletas de su Federación y asegurar su uso permanente, de acuerdo a las normas establecidas.

ARTÍCULO 312: OTROS OFICIALES

La Delegación podrá estar integrada por otros oficiales de apoyo conforme lo requiera el COPUR y los deportes participantes en la competencia, y lo permita la cuota de oficiales establecida por el Comité Organizador de los Juegos, entre los que podemos mencionar los siguientes: dirigentes, entrenadores, asistentes, preparadores físicos, terapeutas, encargados de la propiedad, personal administrativo y médico, periodistas, caballerangos, mecánicos, entre otros.

ARTICULO 313: PARTICIPACIÓN DE ATLETAS

La determinación de quién puede o no participar en determinada prueba o disciplina es potestativo de los oficiales técnicos encargados del atleta o del equipo en particular, una vez éste forma parte de la Delegación. Sin embargo, ningún atleta podrá participar en una prueba o disciplina para la cual no ha sido previamente inscrito o registrado oficialmente por el Jefe de Misión.

En caso de que un atleta sufra la lesión, enfermedad, indisposición, u otra condición sujeta a intervención médica, será el Jefe Médico quien determinará la disponibilidad física de dicho atleta para participar, disponiéndose, además, que nadie tendrá autoridad para dejar sin efecto el dictamen médico.

Sera el Jefe de Misión el único autorizado a eliminar a un atleta de competencia, una vez haya sido inscrito.

ARTICULO 314: OBLIGACIONES DE LOS ATLETAS

Cada atleta deberá cumplir con los requisitos de excelencia técnica que determine su propia Federación y con los que fije y determine el Comité Olímpico de Puerto Rico, a los fines de proteger los mejores intereses del deporte puertorriqueño y de promover el progreso y el desarrollo del mismo.

Todo atleta debe someterse a una evaluación médica completa en el Centro de Salud Deportiva en las facilidades de Salinas o Casa Olímpica. Debe informar cualquier condición y utilización de medicamento que esté tomando; al igual que de todo suplemento y bebida deportiva.

En caso de estar tomando algún medicamento o sustancia, debe asegurarse que lo informa al personal médico previo al inicio de su competencia. Si la sustancia está prohibida o restringida por la Agencia Nacional Antidopaje (WADA), tiene que solicitar una exención o dispensa por uso terapéutico (TUE) y ocuparse que se solicite veintiún (21) días antes de la competencia. Es responsabilidad del atleta todo lo que consuma.

Seguir las medidas recomendadas por el personal médico de la Delegación para la prevención del contagio de enfermedades infecciosas que pueden incluir lavado de manos, mantener distanciamiento de personas posiblemente infectados y el uso de mascarillas en áreas donde se aglomeran muchas personas o en facilidades médicas.

Cada atleta deberá radicar ante el Comité Olímpico de Puerto Rico toda la documentación e información que se le requiera por el Comité o Jefe de Misión.

ARTICULO 315: ALOJAMIENTO

La Delegación deberá residir en los alojamientos oficiales destinados a ese fin salvo aquellos que reglamentariamente no puedan ser alojados en dichos lugares.

A los fines de prevenir situaciones de hostigamiento sexual, se utilizarán los siguientes criterios:

ESPACIOS	ACTIVIDAD	ACCIONES PREVENTIVAS
Sala fisioterapia y servicios médicos	Tratamiento fisioterapéutico y consultas medicas	Hacer público el horario de utilización de la Sala. No cerrar con llave la puerta de la Sala durante su utilización.
Despachos	Reuniones entre técnicos Reuniones con atletas Reuniones con otros adultos (padres, árbitros, entrenadores...)	No cerrar con llave los despachos durante su uso.
Habitaciones en concentración y en competición.	Lugar de descanso y pernocta durante una concentración y/o competición.	Las habitaciones de los menores serán dobles. Controlar las visitas por el Delegado deportivo. En las competencias será responsabilidad del COPUR velar por la aplicación de estándares similares a los mencionados para las concentraciones, de acuerdo con las asignaciones de habitaciones que efectúen los Comités Organizadores.

ARTICULO 316: VESTIMENTA

1. El COPUR, de acuerdo con la Carta Olímpica, es el único facultado con carácter exclusivo para determinar la vestimenta y uniforme que usarán, así como, el material que utilizarán, los miembros de su Delegación con motivo de los Juegos Olímpicos y de las competencias multideportivas regionales y demás actos relacionados en los que participa.

2. El COPUR hará entrega oportuna a los integrantes de la Delegación, la vestimenta oficial que será un distintivo de nuestra representación nacional respecto de otras Delegaciones. Este vestuario estará en función del cargo que desempeñe cada uno de sus integrantes de acuerdo a sus funciones.
3. Los miembros de la Delegación tienen la obligación de usar la vestimenta que para las diferentes actividades les indique el Jefe de Misión. Esto no sólo incluye los actos oficiales, sino durante toda la celebración de los Juegos.
4. Ningún integrante de la Delegación podrá usar un uniforme distinto al asignado y tampoco podrá manipular su confección o agregarle parches publicitarios ni cualquier otra forma de publicidad al uniforme oficial.
5. El uniforme de competencia debe cumplir con las reglamentaciones de la FI y/o de las entidades deportivas correspondiente y sometido previamente para la aprobación del Presidente del COPUR.

ARTICULO 317: DISPOSICIONES GENERALES

Todos los integrantes de la Delegación contraen, desde su designación hasta el retorno al país deberán:

1. Tener total responsabilidad y compromiso de honor de aplicar sus aptitudes y ajustar sus conductas, a las reglas morales del atleta y los principios éticos del Olimpismo, poniendo el máximo interés y brindando el mayor esfuerzo para lograr una actuación digna acorde con su investidura.
2. Cumplir estrictamente las presentes normas, las instrucciones generales específicas que imparta el Jefe de Misión y todas aquellas disposiciones que se adopten en cuanto a entrenamientos, competencias, controles médicos y obligaciones administrativas.
3. Exponer una conducta de total adhesión a los símbolos oficiales de nuestra nacionalidad y a todos aquellos aspectos que sean representativos de la cultura de nuestro país.
4. Respetar los derechos y el bienestar de, y se abstendrán de discriminar, maltratar, hostigar o acosar a otros atletas, oficiales, voluntarios y los demás participantes del entorno deportivo.
5. Mantener una presencia decorosa, cuidando en todo momento su aspecto personal y respetando las indicaciones que sobre vestimenta se impartan en cada caso.
6. Cumplir estrictamente con el programa que se establezca, así como con los horarios fijados para cada actividad, debiendo siempre estar presentes con la antelación necesaria.
7. Respetar las decisiones, aunque no estén de acuerdo a su criterio, a los jueces, jurados, árbitros deportivos, quienes son las máximas autoridades de las competencias. En caso de que corresponda, por los conductos formales se ejecutarán los actos administrativos requeridos y las reclamaciones pertinentes.

8. Facilitar la coordinación con el cuerpo médico (horarios, urgencias del requerimiento, etc.) ello favorecerá una mejor atención de todas las consultas.
9. No admitir la permanencia de familiares o de cualquier persona ajena a la Delegación en la villa, ni en los lugares de entrenamiento, salvo expresa autorización del Jefe de Misión.
10. Queda estrictamente prohibido, que los atletas y oficiales formulen declaraciones a la prensa y redes sociales, que trascienda su ámbito de acción, su función respectiva, aludiendo a otros atletas, oficiales y/o instituciones. Esta norma será aplicada desde la fase de preseleccionado nacional hasta que se formule la evaluación de la participación en la competencia.
11. Deberá brindarse respeto al personal, voluntarios y a todos los funcionarios que atiendan a la Delegación, especialmente a aquellos del Comité Organizador.
12. Deben respetarse las normas establecidas por el COPUR, las autoridades deportivas y el Comité Organizador sobre la utilización de las redes sociales. Así mismo no se permitirá el utilizar las redes sociales para publicar comentarios y/o asuntos relacionados con terceras personas.
13. No está permitido, ingerir bebidas alcohólicas, en ningún momento durante los Juegos.
14. No está permitidos las apuestas de dinero, ni la colaboración con información privilegiada, en las diferentes actividades deportivas de la competencia.
15. Debe respetarse las normas establecidas en la villa.
16. No está permitido abandonar sin autorización la villa, por más insignificante o momentánea que sea la causa. Las salidas colectivas autorizadas por el cuerpo técnico deberán ser coordinadas con el Jefe de Misión.
17. Debe cuidarse al máximo las instalaciones, camas, dormitorios, servicios sanitarios, transporte, equipo, muebles, vajillas, materiales, etc.
18. Evitar formular todo tipo de opiniones en torno a temas de orden político, religioso, racial. Estos factores pueden ser de alta sensibilidad para el país anfitrión y aún para los otros miembros del equipo.

ARTICULO 318: DISPOSICIONES MÉDICAS

1. Adoptar el máximo cuidado con los alimentos y bebidas que consumas, siempre bajo el control e indicación de las personas responsables de dicha área.
2. Destinar las horas necesarias para el descanso y sueño. Estos deben cumplirse con el máximo de rigurosidad, porque implica también parte de tu preparación. Durante los viajes nocturnos, trata de dormir al menos seis (6) horas.
3. Cuidar que la vestimenta sea la más adecuada para el clima imperante. El exceso o la falta de

abrigo pueden ocasionar trastornos o lesiones que afecten el rendimiento. El calzado inconveniente, puede afectar los pies y las estructuras del sostén.

4. Informar al médico, el mínimo trastorno o lesión que padezcas. Tratarla en sus comienzos es más fácil de resolver, además, es necesario que se cumpla estrictamente con el tratamiento indicado.
5. Tomar todas las previsiones para evitar accidentes.
6. Emplear adecuadamente las horas libres. Estas deben estar al servicio exclusivo de la participación en los Juegos (planificación, preparación, ajustes, recuperación).
7. Cuidar las relaciones interpersonales con los dirigentes, técnicos, funcionarios y compañeros.
8. Controlar a diario el peso, para observar si hay deshidratación.
9. Cuidar la cantidad de alimentos que se ingieren. Mantener una alimentación similar a la que acostumbra rutinariamente y no consumir aquellos productos que desconozcas. Separar las comidas principales dos a tres horas antes de entrenamientos y competencias.

CAPÍTULO IV – CAUSAS PARA PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 401: Serán causas para proceso disciplinario, las siguientes:

1. Violaciones a disposiciones Constitucionales y/o Reglamentarias, Resoluciones u Ordenes del Comité Olímpico de Puerto Rico, del Comité Olímpico Internacional, las autoridades deportivas, las FI y el Comité Organizador.
2. Observar conducta indecorosa, indisciplinada y/o perjudicial a los mejores intereses del deporte dentro y fuera del área de competencia deportiva, en actividades relacionadas o no, con el deporte.
3. Discriminar, maltratar, hostigar o acosar a otros atletas, oficiales, voluntarios y los demás participantes del entorno deportivo.
4. Uso de narcóticos estimulantes que estén incluidos en la lista confeccionada por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA). Los atletas se someterán a los controles y exámenes médicos que se efectúan de conformidad con las normas de la Comisión Médica del COI, del COPUR, la Agencia Nacional Antidopaje (PRADO) y/o del Comité Organizador. Ningún integrante de una Delegación del Comité Olímpico de Puerto Rico podrá negarse a someterse a las pruebas que el Comité Olímpico ordene.
5. Uso de bebidas alcohólicas en el poblado olímpico o villa sin autorización, o de un lugar de competencia, de práctica y entrenamiento.
6. Ausentarse del dormitorio pasada la hora establecida para dormir mientras se está concentrado

- para el entrenamiento o competencia.
7. Participar en actividades de naturaleza comercial dentro de la Delegación sin contar con el visto bueno del Comité Olímpico de Puerto Rico.
 8. Participar en actividades de índole político-partidistas en las cuales se destaque su condición de atleta.
 9. Iniciar o provocar riñas; interferir voluntariamente con el descanso de los demás miembros de una delegación, utilizar lenguaje obsceno, soez, y ofensivo contra otro miembro del Comité Olímpico de Puerto Rico, de la Delegación, atleta de otro país o árbitro, juez u oficial de competencias, dentro y fuera del área de competencias deportiva y en actividades relacionadas o no con el deporte.
 10. No utilizar el uniforme oficial de desfile y/o de competencia en una actividad oficial en que así se le requiere hacerlo. El uso de propaganda comercial o de cualquier índole en el uniforme y/o equipo que utilice cualquier atleta en competencia, disciplina o prueba alguna.
 11. Incurrir en actos de hostigamiento sexual, según definido anteriormente.
 12. Quedará sujeto a sanción disciplinaria cualquier atleta que luego de haber sido seleccionado para formar parte de una delegación se niegue, sin justa causa, a participar en una competencia avalada por el Comité Olímpico de Puerto Rico. Se entenderá por justa causa lo siguiente:
 - a) Enfermedad del atleta debidamente acreditado mediante certificación médica expedida por un médico a designarse por el Presidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de algún pariente del atleta dentro del tercer grado de consanguinidad, madre, padre, esposa, hijo o hermano o de otra persona relacionada íntimamente con el atleta que a juicio del Presidente justifique su negativa.
 - c) Que la participación del atleta en la competencia internacional le pudiera perjudicar gravemente en sus estudios.

CAPÍTULO V - DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 501: JURISDICCIÓN

Este Reglamento tendrá aplicación en toda querrela recibida durante la celebración de los Juegos, ya sea en la sede principal como en alguna subsede. Será de aplicación a los atletas, oficiales, y demás personas que formen parte de las Delegaciones del COPUR, así como a su propio personal, respecto a actos que tengan lugar durante las concentraciones y eventos deportivos en los que participen equipos y/o Delegaciones del COPUR.

ARTICULO 502: MODOS DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO

El procedimiento disciplinario, objeto de este Reglamento, se inicia con la radicación de una querrela voluntaria en la Oficina del Jefe de Misión ya sea mediante una comunicación verbal o escrita formulada por el querellante o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación. Si la comunicación se formulara verbalmente, se procurará, siempre que sea posible, su ratificación posterior por escrito. Para facilitar dicha comunicación, el COPUR tiene una cuenta de correo electrónico bajo la dirección electrónica mision@copur.pr, la cual será manejada por el Jefe de Misión. El procedimiento se podrá iniciar también cuando el Jefe de Misión tenga conocimiento de los hechos por cualquiera de estas dos vías. En este caso, el Jefe de Misión emitirá una Orden para Mostrar Causa.

Cuando la querrela se relacione con una situación de hostigamiento sexual, el Jefe de Misión notificará inmediatamente al Presidente del COPUR e iniciará proceso de recopilación de información, entrevistando a las personas afectadas, entendiéndose querellante, querellado y testigos. La investigación deberá realizarse con confidencialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para todas las personas implicadas.

El Jefe de Misión podrá tomar las medidas necesarias para la seguridad inmediata de la presunta víctima, conforme a la gravedad del asunto planteado.

ARTICULO 503: NOTIFICACIÓN

Cualquier persona, previo a la radicación de una querrela, notificará con copia de la misma a todas y cada una de las partes querelladas y presentará al Jefe de Misión evidencia fehaciente de dicha notificación conjuntamente con la radicación de su querrela.

El querellado podrá contestar o no por escrito la Querrela u Orden previo a la vista del caso, aunque ello no se considerará una parte esencial del procedimiento.

Cuando el proceso sea iniciado mediante una orden para Mostrar Causa expedida por el Jefe de Misión, se notificará con copia de dicha orden al integrante de la Delegación que sea querellado. La orden expedida por el Jefe de Misión podrá ser notificada personalmente, telefónicamente o por correo electrónico al querellado y al Delegado por Deporte a la cual pertenezca el querellado.

ARTÍCULO 504: VISTA

En el caso de que la querrela se haya radicado ante el Jefe de Misión o haya éste expedido Orden para Mostrar Causa, la vista se celebrará dentro de veinticuatro (24) horas ante una Comisión compuesta por el Jefe de Misión, quien la presidirá, un (1) Delegado por Deporte y un (1) atleta participante, quienes serán nombrados por el Jefe de Misión. El Jefe de Misión podrá nombrar a una persona para actuar como Oficial Examinador. En estos casos, el Oficial Examinador someterá un resumen de la misma a la Comisión, con sus

recomendaciones, acompañando cualquier evidencia recibida con todo el expediente del caso.

Las querellas en las cuales se plantee un asunto de hostigamiento sexual serán atendidas por una Comisión compuesta, sujeto a la disponibilidad, por el Presidente del COPUR y dos (2) miembros del Comité Ejecutivo, De no estar disponibles, el Presidente del COPUR designará los integrantes de dicha Comisión dentro de los recursos humanos disponibles en la competencia.

En la vista las partes querellantes y querelladas tendrán a oportunidad para presentar prueba testifical y/o documental en apoyo a su posición. De desearlo, podrán comparecer asistidos de representación legal.

La Comisión ante la cual se esté ventilando la querella podrá mantener reuniones y tomar decisiones por referéndum, teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio electrónico adecuado. La comisión resolverá en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de celebrada la vista

En situaciones excepcionales, el Ejecutivo podrá suspender provisionalmente a un integrante de la Delegación, privarle de participar, así como de todos o parte de los derechos, prerrogativas y funciones inherentes.

El querellado podrá renunciar a la vista dejando el caso sometido para resolución por los escritos sometidos y la evidencia que obre en autos.

ARTICULO 505: APELACIÓN

La Resolución emitida por la Comisión durante la participación en los Juegos, podrá ser apelada ante el Ejecutivo dentro de los diez (10) días siguientes al regreso de la Delegación a Puerto Rico. La decisión emitida entrará en vigor inmediatamente y mantendrá su vigor hasta concluido el proceso de apelación.

CAPÍTULO VI - SANCIONES

ARTICULO 601: SANCIONES

Por la comisión de cualquiera de las causas para procedimiento disciplinario señaladas anteriormente, la Comisión podrá:

1. Archivar por considerar no hubo infracción;
2. Imponer sanciones que podrán variar desde la amonestación, separación de la Delegación, suspensión, todo de acuerdo con la gravedad de la infracción, según el justo criterio, atendiendo a las circunstancias agravantes o atenuantes de cada caso.

ARTICULO 602: EFECTOS DE LA SANCIÓN

La sanción impuesta tendrá efectos en toda actividad que celebre el Comité o cualquiera de sus Federaciones o bajo el patrocinio de los mismos.

El Comité Olímpico de Puerto Rico podrá notificar a las autoridades gubernamentales pertinentes y/o cualquier organismo internacional con jurisdicción sobre el imputado, cualquier sanción impuesta a este a los

efectos que sean pertinentes.

CAPÍTULO VII - INTERPRETACIÓN

ARTICULO 701: INTERPRETACIÓN

Este Reglamento será interpretado teniendo en cuenta la Constitución del Comité Olímpico de Puerto Rico, la cual regirá en todo aquello en que aquí no se disponga específicamente y prevalecerá sobre éste cuando este en conflicto con dicha Constitución.

CAPÍTULO VIII - VIGENCIA

ARTICULO 801: VIGENCIA

Este Reglamento tendrá vigencia tan pronto sea aprobado por el PLENO del Comité Olímpico de Puerto Rico.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que lo que antecede es una copia fiel y exacta del REGLAMENTO DE DELEGACIONES aprobado por el Ejecutivo del Comité Olímpico de Puerto Rico, y ratificado por el PLENO, en su reunión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2023 .



CARLOS BELTRAN SVELTI

Secretario General